



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Once de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2022-00127-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2023-I 001

1-. Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, se recibe la demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ**, en la que pretende el pago de obligaciones contenidas en pagaré que allega con la demanda¹.

Esta autoridad judicial es competente para conocer la demanda, atendiendo a la cuantía de la pretensión –por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, capital e intereses-, la cual supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, además, que Puerto Berrio es el domicilio del demandado.

2-. La demanda demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., presentándose como título base de recaudo un pagaré que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ. Por lo anterior, se librará mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se le informará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

3-. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, consistente en *“El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o, que a cualquier otro título bancario o financiero...”*, que posea el demandado en un gran número de entidades

¹ Por medios virtuales

bancarias y financieras². Considerando la indeterminación de la solicitud elevada por la parte actora, en el sentido que no se conoce con precisión en cuál de dichos bancos el demandado tiene productos financieros susceptibles de embargo, se ordenará oficiar a “Transunion”, para que, a costa del interesado, de manera precisa informe a esta autoridad judicial ante que entidades bancarias y financieras, JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ, tiene productos como “*Cuentas Corrientes o de Ahorros, o CDT’S*”. Una vez se obtenga esta información se decidirá lo correspondiente al decreto de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ** para que pague a **BANCO DE BOGOTÁ**, la suma de **Ciento Cincuenta y Ocho Millones Noventa Y Seis Mil Ciento Treinta Y Dos Pesos M.L. (\$ 158.096.132)**, más los intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones incorporadas al pagaré número **5725927**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

TERCERO: RECONOCER como apoderada de la demandante a la abogada Luz Helena Henao Restrepo, al tenor del poder que le fue conferido. A su vez, tener como dependientes de esta abogada a los estudiantes de derecho

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado.

QUINTO: OFICIAR a TRANSUNION para que, a costa del interesado, de manera precisa, informe a esta autoridad judicial ante qué entidades bancarias y financieras, el demandado JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ c.c. 5.725.927, tiene productos como “*Cuentas Corrientes o de Ahorros, o CDT’S*”. Una vez se obtenga esta información se decidirá lo correspondiente al decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

² Mencionadas en la solicitud de medida cautelar.

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e351967745640dadfcf909907cb605ed00bd663dec2e461658b8c0b5ffed4b28**

Documento generado en 11/01/2023 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>